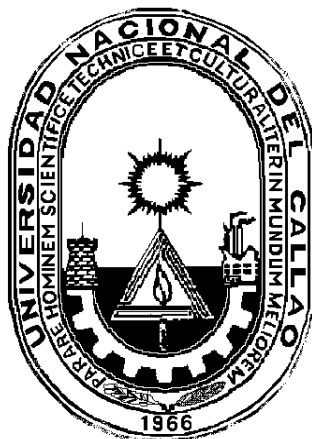


**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**OFICINA DE PLANIFICACION**  
**UNIDAD DE RACIONALIZACION**



**Directiva N° 007-2015-R**  
**DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION DE**  
**UN SUPERVISOR DE OBRA**  
**INDEPENDIENTE EN CADA EJECUCION**  
**DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**DEL CALLAO**

**Aprobado por Resolución N° 211-2015-R de fecha 06**  
**de Abril del 2015**

**2015**

## **DIRECTIVA N° 007-2015-R**

### **“DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN UN SUPERVISOR DE OBRA INDEPENDIENTE EN CADA EJECUCION DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

**(Aprobada con Resolución N° 211-2015-R de fecha 06 de Abril del 2015)**

#### **I FINALIDAD**

La presente Directiva tiene por finalidad precisar el contenido y los alcances en la aplicación de contar con un supervisor de obra independiente por cada ejecución de obra.

#### **II OBJETO**

Dictar disposiciones complementarias para la aplicación del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, referido a que toda obra debe contar de modo permanente y directa con un inspector o con un supervisor de obras.

#### **III ALCANCE**

La presente Directiva es de cumplimiento Obligatorio para todos los contratos de ejecución de obras y que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al Art. 3º, Inc. e) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, que se encuentra vigente a la fecha.

#### **IV BASE LEGAL**

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **V DISPOSICIONES GENERALES**

V.1 De conformidad con el artículo 190° del reglamento en el caso de requerir la contratación del servicio de un supervisor de obras, la Oficina de infraestructura y Mantenimiento deberá solicitar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la contratación de un supervisor de obras.

V.2 Esta etapa del proceso de selección deberá estar sujeta y en concordancia con los plazos establecidos, con el proceso de adjudicación de ejecución de obra, a fin de que el supervisor de obras se encuentre en el inicio del plazo contractual de la obra.

VI.3 En caso de haberse establecido el otorgamiento de adelanto para materiales en las bases y en conformidad con el artículo 188° del Reglamento se aplicaran los plazos

establecidos tanto para la solicitud de parte de la contratista, así como el plazo de entrega por parte de la entidad.

## **VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

- VI.1 Determinar que esta clase de adelantos establecidos en las bases o contrato así como el monto y condiciones.
- VI.2 Comprobar que el monto de adelanto directo y de materiales otorgado no exceda el monto establecido en la normativa.
- VI.3 Verificar que la entrega de adelantos se haya realizado contra la prestación de las garantías por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (03) meses renovables por el monto pendiente de amortización.
- VI.4 Verificar que la entrega de adelantos se haya realizado en los plazos previstos en la normativa vigente.
- VI.5 Es responsabilidad de cada Dirección involucrada en la aplicación de estas disposiciones y cuya inobservancia generara responsabilidad administrativa funcional, civil o penal.

## **ANEXOS**

### **DOCUMENTOS A REVISAR**

- Bases del Proceso
- Contrato
- Solicitud de adelantos
- Garantías de adelantos
- Comprobante de pago Cuaderno de Obra
- Informe del Supervisor
- Valorizaciones

### **RIESGOS**

- Retraso en el inicio de plazo contractual.
- Ampliación de plazo contractual

### **EFFECTOS**

- Pago en exceso de adelantos
- Distorsión del control del adelanto en las valorizaciones
- Pago de mayores gastos generales y costos directos
- Pago por resarcimiento de daños al contratista